

POLÍTICA tal como se enmendó y aprobó en la REUNIÓN del BOARD (Mesa Directiva de Educación) del 7 de DICIEMBRE, 2016

Berkeley USD
Política del Board

BP 5111.3

Protección de los Estudiantes Indocumentados

Todos los estudiantes tienen el derecho de asistir a la escuela pública y disfrutar del acceso a servicios educacionales equitativos y programáticos independientemente del estado migratorio del estudiante o de los miembros de su familia.

Para los propósitos de esta política, "Personal del Distrito" incluye a todos los empleados del Distrito, asesor para el Distrito, y cualesquiera de las agencias que tienen contratos con el Distrito.

El personal del Distrito no debe tomar ninguna medida que niegue a los estudiantes el acceso a la educación en base a su estado migratorio o ninguna medida que impidiera los derechos de cualquier estudiante a recibir educación pública bajo la decisión en 1982 de la Suprema Corte en *Plyler v. Doe*, the Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA), the California Education Code, y cualquier ley estatal y federal pertinente.

En ausencia de cualquier ley pertinente federal, estatal, local, o regulación, u orden local o decisión de la corte, el personal del Distrito debe cumplir con la siguiente conducta:

El personal del Distrito no debe tratar a los estudiantes de forma desigual en lo referente a propósitos de determinación de residencia en BUSD en base a su estado migratorio.

Todos los estudiantes del Distrito que cumplan con el criterio programático pertinente tienen el derecho a recibir todos los servicios escolares, incluyendo almuerzo gratuito, desayuno gratuito, transporte, y servicios educacionales, independientemente del estado migratorio del estudiante o de los miembros de la familia del estudiante. Este derecho existe aunque el estudiante o miembros de la familia del estudiante tengan o no números de seguro social (social security).

El personal del Distrito no debe inquirir acerca, o registrar de ninguna manera, el estado migratorio de un estudiante, ni tampoco el personal del Distrito debe solicitar documentos del estado legal de ningún estudiante, como el solicitar la "green card" o documentos de

ciudadanía, ni en la inscripción inicial ni en ningún otro momento, por ningún motivo.

El personal del Distrito no debe requerir que los estudiantes soliciten números de Seguro Social y el Distrito tampoco debe requerir que los estudiantes muestren su número de Seguro Social por ningún motivo.

Si cualquier miembro de la comunidad del BUSD (incluyendo estudiantes, familias o personal) tiene preguntas acerca de su estado migratorio, el personal del Distrito no debe de referirlos a *Immigration and Customs Enforcement Office ("ICE")* o a cualquier otra agencia gubernamental. En su lugar, el personal del Distrito los debe referir a las organizaciones locales no lucrativas que trabajan con la ley de inmigración. Una lista de tales organizaciones debe de ser recopilada por el Superintendente o persona designada y debe ser diseminada ampliamente en los planteles escolares y en el sitio web del Distrito.

También se exhorta al Superintendente a incrementar y mejorar la colaboración con organizaciones basadas en la comunidad, organizaciones de servicios legales, y otras instituciones educacionales (tales como colegios comunitarios y universidades) para ofrecer recursos para las familias de estudiantes o empleados del Distrito que se enfrenten a una deportación o a cualquier otra consecuencia adversa relacionada con inmigración.

Es la política general del Distrito el no permitir a ningún individuo u organización el entrar en un plantel escolar si el ambiente educacional se viera perturbado por dicha visita. Debido a que el *Governing Board* cree que las actividades del *ICE* dentro y alrededor de las escuelas, centros de educación temprana e instalaciones escolares constituiría una perturbación severa al medio ambiente de aprendizaje y al entorno educacional para los estudiantes, cualquier petición de *ICE* hacia cualquier miembro del personal para visitar un plantel escolar debe ser inmediatamente remitida al Superintendente para revisión y consulta con el asesor legal, para garantizar la seguridad de todos los estudiantes, así como también con el cumplimiento de *Plyler v. Doe* y otras leyes estatales y federales pertinentes.

Todas las peticiones de documentos de *ICE* hacia el Distrito o personal del Distrito deben de ser inmediatamente remitidas al Superintendente para revisión y consulta con el asesor legal, y con el *Governing Board* (de ser necesario en sesión a puertas cerradas), para garantizar la seguridad de todos los estudiantes así como también como con el cumplimiento de *Plyler v. Doe* y otras leyes estatales y federales pertinentes.

El Superintendente o persona designada deberá asegurar que las copias de esta Política sean distribuidas en todo el Distrito y planteles escolares.

El Superintendente o persona designada debe asegurar que todos los maestros, administradores escolares, y el resto del personal estén entrenados en cómo implementar esta política y deben asegurar que la notificación con la traducción apropiada sea distribuida a las familias para que estén plenamente informadas de sus derechos en el Distrito.

El Superintendente debe remitir una copia de esta política a la oficina del U.S. Representative for California's 13th congressional district (Representante del Treceavo Distrito del Congreso de California), así como a la oficina de cada uno de los representantes de California en el Senado de los Estados Unidos.

Política BERKELEY UNIFIED SCHOOL DISTRICT
Aprobada: Diciembre 7, 2016 Berkeley, California